

# JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**EXPEDIENTE:** JDC-152/2025

**PARTE ACTORA:** JHANA IKI  
KORTRIGHT RODRÍGUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA<sup>1</sup>

**MAGISTRADA PONENTE:**  
SOCORRO ROXANA GARCÍA  
MORENO

**SECRETARIADO:** JESÚS SINHUÉ  
JIMÉNEZ GARCÍA Y CAMILA  
MARTÍNEZ FAVELA

**Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.<sup>2</sup>**

**SENTENCIA DEFINITIVA** por la que se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acto impugnado que fue controvertido por Jhana Iki Kortright Rodríguez, aspirante a una Magistratura en el Tribunal de Disciplina Judicial en el Estado, en el Proceso Electoral Extraordinario de personas juzgadoras 2024-2025, en virtud del ejercicio de la atribución soberana y discrecional del Poder Legislativo.

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1 Reforma del Poder Judicial de la Federación.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

---

<sup>1</sup> Pleno del Congreso del Estado e Instituto Estatal Electoral.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

**1.2 Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras.**

El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local. Entre otras cosas, estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.

**1.3 Inicio del Proceso Electoral Judicial.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, aprobó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán personas juzgadoras en el estado.

**1.4 Acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE30/2025.** Mediante el acuerdo del veintinueve de enero, el Consejo Estatal del Instituto aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral judicial del Estado.

**1.5 Publicación de la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de la elección electoral judicial.** El diez de enero se emitió la convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**1.6 Conformación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.** El dieciséis de enero, el Poder Legislativo del Estado por mayoría de votos, integró el Comité de Evaluación correspondiente.

**1.7 Publicación de la Ley Electoral Reglamentaria.** El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto<sup>3</sup> por el que se aprobó la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

---

<sup>3</sup> Decreto **LXVIII/EXLEY/0184/2025** II.P.E. consultable en <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretosPublicados/2655.pdf>

**1.8 Primera Etapa de la Convocatoria, registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes.**<sup>4</sup> Del trece al veinticuatro de enero, se llevó a cabo el registro de las personas aspirantes a contender en la elección judicial ante los Comités de Evaluación, mediante sistema electrónico.

**1.9 Aprobación del listado de aspirantes elegibles del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.** El Comité citado emitió el acuerdo 001/2025, mediante el cual aprobó el listado de personas que cumplen con los requisitos de elegibilidad, así como aquellas que no los cumplen.

**1.10 Evaluación y calificación de la idoneidad de las personas aspirantes.** El veinte de febrero, el Comité emitió la lista de las personas mejor evaluadas y realizó la insaculación respectiva.

**1.11 Dictamen de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado**<sup>5</sup>. El veintiocho de febrero, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chihuahua, aprobó el listado definitivo de Juezas y Jueces emitido por el Poder Legislativo para ocupar los cargos de personas juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dicho proyecto fue sometido al Pleno del Congreso del Estado para su discusión y en su caso su aprobación.<sup>6</sup>

**1.12 Aprobación del listado definitivo por el Pleno del Congreso del Estado de Chihuahua.** En la misma fecha, durante la sesión del Quinto Periodo Extraordinario, el Congreso del Estado aprobó el listado de aspirantes a juezas y jueces para la elección del Poder Judicial del Estado.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>.

<sup>5</sup> En adelante JUCOPO.

<sup>6</sup> El dictamen AJCP/003/2025 emitido por la JUCOPO visible en:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/13591.pdf>, circunstancia que constituye un hecho notorio bajo la luz de la tesis de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

<sup>7</sup> Jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**, y tesis de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Congreso del Estado al Quinto Periodo Extraordinario de sesiones, sesión transmitida en el canal oficial del Congreso del Estado de Chihuahua, visible en: <https://www.youtube.com/watch?v=tccaRIRKEfw>.

**1.13 Presentación del medio de impugnación.** El cuatro de marzo, la actora presentó vía juicio en línea demanda ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra del Congreso del Estado, por la omisión de aprobar el listado definitivo de postulaciones para Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que llevó a cabo el Comité Evaluador del Poder Legislativo.

**1.14 Remisión a Sala Superior.** La Sala Regional Guadalajara remitió la demanda y anexos a la Sala Superior al ser esta la competente para conocer del asunto.

**1.15 Acuerdo de Sala SUP-JDC-1558/2025.** El quince de marzo, la Sala Superior emitió acuerdo por medio del cual reencauzó la demanda presentada por la parte actora, misma que remitió a este Tribunal.

**1.16 Recepción admisión y turno.** Recibido el medio de impugnación se turnó a la ponencia de la Magistrada Socorro Roxana García Moreno, quien radicó el expediente, admitió en su oportunidad la demanda, cerró instrucción y posteriormente puso a propuesta del Pleno el proyecto de sentencia correspondiente.

**1.17 Circulación de proyecto y convocatoria a sesión de Pleno.** Finalmente, se circuló el proyecto de resolución correspondiente solicitando a la presidencia convocara a sesión pública de Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

## **2. COMPETENCIA**

Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 párrafos primero y tercero, 37 párrafos primero y cuarto, y 101 de la Constitución Local; así como los artículos transitorios Primero y Segundo del DECRETO No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., publicado en el Periódico Oficial No. 103, del veinticinco de diciembre de 2024, mediante el cual se reformaron varios artículos de la Constitución Local

en materia de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado. Así como, los artículos 20, 83 numeral I, 83, fracción I, 84, 86 y 87 de la Ley Electoral Reglamentaria.

Lo anterior, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político y electorales de la ciudadanía, promovido en contra del Pleno del Congreso por la omisión de aprobar el listado definitivo de postulaciones para Magistraturas propuesto por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

### **3.REQUISITOS DE PROCEDENCIA**

Este Tribunal advierte que se cumple con los requisitos de procedencia del escrito de demanda, como a continuación se expresa:

**3.1 Forma.** Se cumple con tal requisito, toda vez que los medios de impugnación se interpusieron por escrito, y por medio electrónico contienen el nombre y firma autógrafa y electrónica de parte actora, domicilio para oír y recibir notificaciones, se identificó el acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación; los agravios que le causa los actos controvertidos y los preceptos jurídicos presuntamente violados.

**3.2 Oportunidad.** Se cumple este requisito ya que, el acto impugnado versa sobre una omisión del Congreso del Estado, por ende, al ser la una cuestión de tracto sucesivo es que no se prevé un plazo específico para controvertirse.

**3.3 Legitimación e interés jurídico.** Se tiene por acreditado este requisito, dado que la actora comparece en su calidad de aspirante a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, y su nombre aparecía en la lista de Magistraturas de la que no hubo consenso en la JUCOPO y posteriormente fue aprobada por el Pleno del Congreso del Estado.

**3.4 Definitividad.** Este requisito se encuentra satisfecho al no existir instancia o medio que deba agotarse con anterioridad.

## 4. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA

### 4.1 Motivo de agravio

La parte actora reclama del Congreso del Estado la no aprobación el listado definitivo de las postulaciones para las magistraturas propuestas por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo para la Elección Extraordinaria 2024-2025.

### 4.2 Pretensión

Del análisis de la lectura realizada a los escritos de demanda y ampliación se desprende que la pretensión de la parte actora es que aparezca su nombre en la lista definitiva de las personas candidatas en el proceso electoral postulada por el Poder Legislativo al cargo de Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial.

## 5. ESTUDIO DE FONDO

Este Tribunal considera confirmar el acto impugnado por la parte actora, en lo que fue materia de impugnación, al resultar **inoperante** el concepto de agravio hecho valer en su demanda.

### 5.1 Marco normativo

El artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal establece que el Poder Judicial de las entidades federativas se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

Además, señala que la independencia de las magistradas, magistrados, juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones,

conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Asimismo, prevé que las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esa Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable.

Por su parte, el artículo 99 de la Constitución Local refiere que, en la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Órgano de Administración Judicial, de los Juzgados y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado, se deberá garantizar la paridad de género y privilegiarse que la selección para ocupar cargos judiciales recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo, mediante procesos en los que se valoren objetivamente los conocimientos y méritos de las personas aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales.

Además, que las propuestas de candidaturas y la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Federal.

En tal sentido, el artículo 101 de la Constitución Local prevé que las personas juzgadoras serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

- 1. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el Distrito Judicial respectivo y demás información que requiera.*

II. Los poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes.

Es requisito presentar un ensayo de tres cuartillas, justificando los motivos de la postulación, así como remitir cinco cartas de referencia de vecinos, colegas o personas que respalden la idoneidad para desempeñar el cargo.

b) **Cada Poder integrará un Comité de Evaluación** conformado de manera paritaria por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, **que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.**

c) Los comités de evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de juezas y jueces de primera instancia y menores. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, cada Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

IV. El Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar el 31 de julio del año de la elección que corresponda.

Para el caso de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Los tres poderes postularán hasta tres personas aspirantes, el Poder Ejecutivo, por conducto de la

*persona titular; el Poder Legislativo, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes. Para el caso de las postulaciones del Poder Legislativo, podrán someterse a consideración de la Asamblea hasta por dos ocasiones en una misma sesión, si es que en la primera ronda de votación no se alcanza el resultado. Si en la segunda ronda tampoco se lograra la votación requerida, la postulación se llevará a cabo mediante el procedimiento de insaculación por conducto de la Mesa Directiva, en sesión pública con el quorum reglamentario.*

Por su parte, la Convocatoria señala, en lo que interesa que, una vez ajustados los listados, cada Comité de Evaluación los remitirá a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado a más tardar el veintiuno de febrero.

Posteriormente la JUCOPO debe remitir la propuesta correspondiente al Pleno del Congreso del Estado a más tardar el veinticuatro de febrero para su aprobación y envío al Instituto a más tardar el veintiocho de febrero.

## 5.2 Caso concreto

- **La no aprobación del Pleno del Congreso del Estado de votar el listado de candidaturas a magistraturas.**

Se desprende que la parte actora aduce como agravio la no aprobación del Pleno del Congreso del Estado, del listado de personas candidatas a magistraturas postuladas por el Comité Evaluador de dicho poder.

De igual forma señala como agravio lo siguiente:

*“actos que se impugnan transgreden en perjuicio del suscrito el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 96, fracción I, de dicha Constitución, asimismo el artículo 101, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Artículos 35 y 36 de la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadores de Preceptos:*

*El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados deberán establecer las condiciones para que los juzgadores de fuero local sean elegidos a través de elección por voto directo y secreto de la ciudadanía. Asimismo, se establece en dicha disposición constitucional que las propuestas de candidaturas y elección de juzgadores de los Estados se realizara conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señal”.*

Al respecto, este órgano jurisdiccional considera **inoperante** el agravio hecho valer por la parte actora debido a que, omite realizar razonamientos, pronunciamientos o consideraciones encaminadas a controvertir el actuar de la autoridad responsable, así como del acto impugnado.

Ello debido a que los agravios en los medios de impugnación deben estar dirigidos a combatir todas y cada una de las consideraciones esenciales que llevaron a asumir las decisiones en el acto impugnado, lo que obliga a quienes promueven a exponer hechos y motivos de inconformidad propios, que considera le lesionan en el ámbito de sus derechos y obligaciones<sup>8</sup>.

En el caso, como se mencionó la parte actora omitió señalar en que le afecta el acto impugnado o realizar mayores argumentos que sirviera a este Tribunal de base para confrontar su agravio con el actuar de la autoridad cuestión que no ocurrió.

Aunado a que, conforme al párrafo segundo del artículo 100 de la Ley Electoral Reglamentaria prevé que los medios de impugnación establecidos en dicha Ley serán de estricto derecho, cuestión que obliga a este Tribunal a resolver lo estrictamente solicitado por la parte actora.

---

<sup>8</sup> Tal como fue resuelto por la Sala Superior al resolver SUP-REP-150/2024.

Lo antes expuesto tiene sustento en las jurisprudencias sustentadas por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA<sup>9</sup>”**

En conclusión, toda vez que el agravio hecho valer por la parte actora resultó **inoperante**, lo procedente es **confirmar**, en lo que fue materia de la impugnación, el acto impugnado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acto impugnado en virtud de que la parte actora no hizo valer argumentos encaminados a controvertirlo.

**SEGUNDO.** Al tener relación el presente asunto con el acuerdo plenario dictado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JDC-1558/2025** de su índice, notifíquese la emisión de esta sentencia, mediante copia certificada de la misma.

#### **NOTIFIQUESE:**

- a) Por estrados** a la parte actora;
- b) Por oficio** al Congreso del Estado y, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- c) Por estrados** a los demás interesados.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada Socorro Roxana García Moreno y el Magistrado Presidente Hugo Molina Martínez, quienes integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

---

<sup>9</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 2, Décima Época, página 731, así como en la página 731, número de registro 159947.

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO  
MAGISTRADA**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ  
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JDC-152/2025** por la Magistrada y Magistrado, que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el diecinueve de marzo dos mil veinticinco a las catorce horas. **Doy Fe.**